

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez informando que el 2 y 3 de los corrientes la policía de tránsito MEMAZ allegó copia del trámite de inmovilización y entrega del vehículo objeto del presente procedimiento. Así mismo, el 4 de febrero el patrullero a cargo de la diligencia de inmovilización solicitó le sea informado si omitió algún documento para dar termino a su función.

El 2 de febrero el apoderado actor solicitó dejar sin efecto la orden de inmovilización del vehículo y el archivo del trámite como quiera que el vehículo ya fue inmovilizado y entregado a la sociedad demandante.

De otro lado, el día 5 del mes que transcurre la garante Yeimi Daniela Burbano Solarte presentó solicitud de nulidad del trámite.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de febrero de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Finesa S.A. contra Yeimi Daniela Burbano Solarte, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00541-00.

Conforme a la constancia anterior que antecede sea lo primero agregar el trámite de inmovilización y entrega del vehículo objeto del presente asunto, surtido por la policía de tránsito de esta ciudad en cumplimiento de la orden impartida por este Despacho.

De otro lado, Yeimi Daniela Burbano Solarte en su calidad de garante solicitó declarar la nulidad del trámite bajo los siguientes argumentos.

Afirmó que en la diligencia de inmovilización del vehículo de su propiedad se cometieron algunas irregularidades que afectan el debido proceso, la cual fue efectuada el 29 de enero avante en su residencia de donde fue obligada a sacarlo, así mismo, que no le fue entregada copia de la orden de aprehensión y entrega emitida por este Despacho y que sólo le fue suministrada hasta el 2 de febrero. Aunado a lo anterior, el vehículo fue conducido a un parqueadero no oficial donde se levantó el inventario en

documentación membretada de otro establecimiento, en el que por si fuera poco se alteró la información indicando que ella conducía el vehículo al momento de la diligencia.

Para resolver este asunto es necesario traer a colación la normatividad que rige las nulidades procesales prevista en la Ley 1564 de 2012

*“**Artículo 134. Oportunidad y trámite.** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

...

Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.** La parte que alegue una nulidad **deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

...

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

... ”.

Conforme a las normas en cita, habrá lugar a rechazar de plano la solicitud de nulidad, ello en consideración a que no se indicó expresamente la causal de nulidad que se pretende hacer valer como así lo exige el canon 135 ídem.

No obstante, cabe resaltar que de haberse señalado y fundamentado una causal concreta, bajo los argumentos esgrimidos por la interesada no se avizora prosperidad alguna. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente asunto es un trámite extraprocesal para la obtención del pago directo de una obligación crediticia que no admite oposición alguna, sumado a que tampoco se observa irregularidad alguna en el trámite de la diligencia y las actuaciones surtidas por el agente de policía de tránsito a cargo de la misma, quien se limitó a cumplir la orden judicial en ejercicio de su deber legal y funcional, quien además en aplicación del principio de legalidad propendió por la debida custodia del vehículo independientemente del parqueadero en el cual se consignó.

En punto de lo anterior es oportuno mencionar que la diligencia de aprehensión y entrega por ser un trámite extraprocesal no se rige por las reglas del secuestro, por ende, no era estrictamente obligatorio para la autoridad policial dejar el vehículo en custodia de un parqueadero autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración Seccional de Manizales, y no de la Secretaría de Tránsito de esta ciudad como así lo enrostra la recurrente, aunado a que la convocatoria pública para la conformación de lista de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos por orden judicial para el año 2021 fue declarada desierta mediante Resolución DESAJMAR21-11 del 18 de enero de 2021 expedida por la Dirección en comento.

Ahora bien y en aplicación del principio de finalidad del acto, de haberse presentado un defecto procesal, luce con claridad que se cumplió con la finalidad del acto que en esta clase de asuntos no es otro que la aprehensión del vehículo por parte de la autoridad competente y su respectiva entrega al acreedor garantizado, como en este caso así se hizo en favor de Finesa S.A. sin que el vehículo sufriera avería alguna y razón por la cual no procedería la sanción de nulidad.

De otra parte, el apoderado actor solicitó dejar sin efectos la orden de inmovilización y el archivo del trámite como quiera el vehículo identificado con placas JJV072 ya fue inmovilizado y entregado a la sociedad demandante.

Por ser procedente se accederá al pedimento deprecado ordenando la terminación del presente trámite por cumplimiento de la aprehensión y entrega del vehículo ordenada de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y se dispondrán las demás ordenanzas que correspondan.

Por ultimo y conforme a la solicitud presentada por el patrullero a cargo de la diligencia de inmovilización entrega, por secretaría infórmese que la documentación allegada tendiente a la demostración del cumplimiento de la orden impartida por este Despacho es suficiente.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar el trámite de inmovilización y entrega del vehículo JJV072 por la Policía de Tránsito MEMAZ.

SEGUNDO: Rechazar de plano la nulidad planteada por Yeimi Daniela Burbano Solarte.

TERCERO: Decretar la terminación del trámite de aprehensión y entrega de bien mueble promovido por Finesa S.A. contra Yeimi Daniela Burbano Solarte.

CUARTO: Levantar la orden de inmovilización del vehículo identificado con placas JJV072. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio a la Policía Nacional - Sijin de Automotores.

QUINTO: Archivar el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

SEXTO: Por secretaría comuníquese al patrullero a cargo de la diligencia de aprehensión y entrega la suficiencia de la documentación allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2cb07a7e0b842c940b72d1f9bb8a8cff81197d08fc3d027ce014d223
3b35bdd0**

Documento generado en 12/02/2021 10:41:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**